



ARTÍCULOS

El sistema Monetario de Panamá. Parte Histórica

R. Castellero

Revista de Economía y Estadística, Primera Época, Vol. 6, No. 4 (1944): 4º Trimestre, pp. 219-239.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3211>



La Revista de Economía y Estadística, se edita desde el año 1939. Es una publicación semestral del Instituto de Economía y Finanzas (IEF), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria. X5000HRV, Córdoba, Argentina.
Teléfono: 00 - 54 - 351 - 4437300 interno 253.
Contacto: rev_eco_estad@eco.unc.edu.ar
Dirección web <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/index>

Cómo citar este documento:

Castellero, R. (1944). El sistema Monetario de Panamá. Parte Histórica. *Revista de Economía y Estadística*, Primera Época, Vol. 6, No. 4 (1944): 4º Trimestre, pp. 219-239.

Disponible en: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3211>

El Portal de Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba es un espacio destinado a la difusión de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad y a los contenidos académicos y culturales desarrollados en las revistas electrónicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Considerando que la Ciencia es un recurso público, es que la Universidad ofrece a toda la comunidad, el acceso libre de su producción científica, académica y cultural.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/index>



REVISTAS
de la Universidad
Nacional de Córdoba



Universidad
Nacional
de Córdoba



FCE
Facultad de Ciencias
Económicas



1613 - 2013
400
AÑOS

EL SISTEMA MONETARIO DE PANAMA

A. — PARTE HISTORICA

EVOLUCIÓN DE LA MONEDA DEL ISTMO

El Istmo de Panamá, denominado primitivamente *Castilla del Oro* y por varios años después, hasta el advenimiento de la independencia de España, *Tierra Firme*, gozó en varios lapsos de su historia colonial, no sólo de privilegios autonómicos, sino que fué centro administrativo y metrópoli comercial del Nuevo Mundo.

Con alteraciones que las necesidades del gobierno de sus vastas posesiones impusieron a la Corona española, ésta determinó que el Istmo se sometiese, ora a la Capitanía General de Guatemala, ora al Virreinato del Perú, y desde mediados del siglo XVIII al gobierno virreinal de la Nueva Granada. Habiéndose mantenido el territorio panameño suscrita a las autoridades gubernativas granadinas por un término de tiempo considerable: desde 1739 —en que la monarquía decretó su anexión al Virreinato de la Nueva Granada, y a partir de 1821 en que los panameños, al independizarse de España manifestaron su propósito de continuar unidos al Estado Republicano de Colombia— hasta 1903 en que la garganta istmeña asumió su autonomía definitiva, al estudiar cualesquiera de sus aspectos históricos en un lapso

tan considerable, no es posible hacer una desvinculación de la vida de la Nueva Granada, colonial o republicana, moderadamente nominada República de Colombia. He aquí la razón por qué desde el punto de vista numismático la historia panameña, de sus tres etapas: Colonial, Departamental y Autónoma, durante dos de ellas tiene los mismos aspectos y sigue idéntica evolución a la del país a que estuvo sometido durante 164 años.

PRIMERA ETAPA: COLONIAL

No es cosa fácil escribir un estudio a fondo y completo sobre la historia monetaria del Istmo. En Panamá se carece de bibliografía adecuada y más de fuentes documentales originales que arrojen luz sobre este capítulo de nuestra historia. Para escribir este somero ensayo hemos tenido que apelar a referencias de segunda mano que han sido publicadas en periódicos y revistas y en una que otra obra de otros países americanos. Salve nuestra buena voluntad las deficiencias de este trabajo que nosotros somos los primeros en reconocer.

Desde 1502 en que Cristóbal Colón fundó la colonia de Santa María de Belén, en Veragua, de efímera existencia, hasta 1821 en que, respondiendo a la conmoción del mundo americano Panamá sacudió el yugo colonial, las monedas en uso en nuestro territorio fueron las de la metrópoli, que traían a este hemisferio los conquistadores españoles y colonos, a saber: la de *cordoncillo* o española, consistente en pesetas, reales y medios que llevaba la efigie de los soberanos y las insignias reales, y la de *cruz de plata*, o moneda *macuquina*, y los dobles de oro o *castellanos*, emitidos las segundas y los últimos por cuños de México, Lima, Potosí y otras ciudades autorizadas del continente.

Las primeras monedas que se fabricaron en América fueron hechas en 1500 en la isla La Española. La primera Casa formalmente fundada para acuñar monedas fué la de México, que erigieron los españoles en 1535 bajo el reinado del Emperador Carlos V, cuya efigie fué estampada en las piezas con la divisa "plus ultra". Estas monedas americanas precedieron a la *macuquina*, que hizo su aparición alrededor de 1728. La casa de Lima, en un comienzo empresa particular, quedó decretada como oficial a fines de 1755.

El real de a ocho, llamado también *peso o duro* (que era la unidad monetaria de plata usada en la América española y aún en la inglesa), solía ser partido para obtener moneda fraccionaria que siempre escaseaba en los mercados. Su valor debía ser de 272 maravedís. Aunque corrieron pocos de distintos valores como los dueados y ensayados, el más popular fué éste de a ocho y por eso se le llamó peso hispanoamericano. La idea de esta moneda de a ocho la tuvo el Virrey del Perú, Dn. Antonio de Mendoza ⁽¹⁾. El peso colonial o americano que se llamó también castellano, se estuvo acuñando en la Casa de Moneda de Potosí hasta 1825, después de la emancipación americana.

La denominación *peso* para indicar una pieza de oro o plata de determinado valor nació en la América, donde al comienzo de la conquista hubo dificultad en estampar un troquel que distinguiera la nueva moneda, y los acuñadores se conformaron con grabar el del peso de los castellanos españoles cuyo valor se les quiso aplicar a aquellas piezas. El contenido de metal de tales monedas; pues, les daba valor,

(1) Para representar en la contabilidad dichos pesos, los comerciantes escribían un S cruzado por dos líneas perpendiculares. Por la rapidez empleada en hacer el número, se dejaban en muchos casos abiertos los círculos del S de manera que éste se transformaba en una 8, y así nació el signo \$ pesos.

el que correspondió exactamente al peso de las monedas legales. El *peso*, pues, fué la primera moneda americana.

La división octogesimal del sistema monetario subsistió durante la época colonial y aún imperó por más de medio siglo después de lograda la independencia de España.

Por Real Cédula de 19 de junio de 1519, expedida en Barcelona, se comisionó al Comendador Lope Concerillos, fundidor y mercader de Castilla del Oro, para que al oro que se fundiera se le pusiese el sello y las marcas reales que eran "la banda de Castilla con las columnas de Héreules" con el fin de que se diferenciase del oro de otros lugares. Pero esto todavía no era propiamente fabricación de monedas.

Gonzalo Hernández de Oviedo, veedor, fué el conductor al Istmo de los cuños y se ordenó al Gobernador y oficiales que velaran porque no se usasen otros cuños.

En 1578, el rey Felipe II, por Real Cédula expedida en Madrid el 6 de septiembre, concedió privilegio a la ciudad de Panamá (la vieja) para establecer también su Casa de Moneda. Gobernaba el territorio, denominado todavía Castilla del Oro, el Licenciado Dn. Juan López de Cepeda cuando por instancia del Tesorero Real de Panamá, Dn. Miguel Hurtado de Vera, el Rey, por nueva Cédula de 22 de marzo de 1579 autorizó la fabricación de monedas de plata solamente y reglamentó el funcionamiento de la Casa de Moneda. Los términos de dicho documento, de alto valor histórico para los panameños, son los siguientes: En vista de la necesidad el medio circulante para los negocios en Panamá, se ordenaba la fundación de la Casa de Moneda cuyo funcionamiento se regiría por las siguientes disposiciones:

1º. — Se fabricarían sólo piezas de plata.

2º. — Se establecía que acuñaría únicamente monedas de uno, dos y cuatro reales que habrían de llevar por un lado castillos y leones y por el otro el escudo de la monarquía; y de medios reales que tendrían en una cara un rótulo en ci-

fra que dijese Felipe, con una corona encima, y en la otra castillos y leones. Todas las piezas habrían de tener alrededor y por ambas caras un letrero que dijese “*Filipus dey gratia Yspaniarum et indiarum rex*” y al lado del escudo una P para significar que la moneda era confeccionada en Panamá.

3°. — Se dió la proporción en que se había de fabricar la moneda.

4°. — Se autorizaba la circulación en España y sus colonias de la moneda panameña.

5°. — Se determinaron penas para quienes intervinieran en la acuñación del metal que no estuviese oficialmente sellado como comprobación de que había pagado los derechos reales.

6°, 7° y 8°. — Autorizábase al Presidente de Panamá y a la Audiencia y Alcaldes, para que avocasen el conocimiento de los delitos sobre monedas.

9°. — Aumentábase el impuesto de acuñación por cada marco de plata.

10°. — Ordenaba construir la Casa de Moneda.

11°. — Excluía a los oficiales de la Casa de Moneda de toda negociación con plata.

12°. — Estableció el sueldo de blanqueador.

13°. — Prohibió el pago en oro del sueldo de los funcionarios coloniales.

14°. — Eran aplicables a la Casa de Moneda de Panamá los reglamentos de las otras Casas y autorizaba el nombramiento de los oficiales necesarios.

En la flota que se despachó en 1579 fueron conducidos los cuños e instrumentos a la fabricación en Panamá de monedas. Dn. Enrique J. Arce, en su *Compendio de Historia de Panamá* asegura que en 1580 Dn. Antonio Hurraca fundó la Casa de Moneda a que se refieren los anteriores reales documentos. Debemos confesar que no hemos hallado comprobación a tal aserto; ni conocemos ninguna moneda de origen pa-

nameño, y supongamos que de haber funcionado efectivamente la Casa de Moneda en la vieja Panamá, no dió los resultados que se esperaban y duró poco, a lo cual contribuyó indiscutiblemente la carencia de materia prima en el Istmo, donde nunca se han explotado minas de plata.

El uso de la moneda colonial se mantuvo en Panamá, como en el resto de los demás países americanos, hasta mediados del siglo XIX a pesar de que, desde sus comienzos, esto es, desde 1812, en varias naciones del Nuevo Mundo había empezado a acuñarse y se usaba la moneda patriota. En Venezuela, por ejemplo, apareció en esa fecha la primera moneda nacional, la que se acuñó de cobre en 1812. En 1819 y en 1821 se acuñaron en Caracas monedas de plata republicanas.

Igual cosa hicieron las autoridades locales de Cartagena de Indias en 1812, muchos años antes, como podrá notarse, del hecho de armas que en Boyacá (1819) afirmó la independencia granadina.

La moneda republicana de Cartagena, la más antigua sin duda, de Colombia, era de cobre y llevaba la leyenda "*Estado de Cartagena de Indias 1812*". Tenía como objetivo financiar con ella los gastos de la expedición de Dn. Antonio Nariño contra el Virrey Dn. Juan de Sámano.

La alegoría de esta moneda consistía en una india sentada a la sombra de una palma de cocos, con un careaj a la espalda; en la mano derecha llevaba una granada abierta, cuyos granos picaba un turpial y en la izquierda una corona despedazada. En la otra cara tenía estampado el nuevo escudo de armas.

El gobierno republicano acuñó piezas de varios valores pequeños en 1813, 1814 y 1816.

Mientras tanto, en el Istmo corría la moneda de los patriotas mexicanos, llamada *zacateca*. A este respecto anota

el historiador Posada⁽²⁾: “En Panamá se ha publicado por bando que corra la moneda que se está acuñando por la independencia de México y gira por el puerto de San Blas, bajo la pena de 25 peso al que no la recibiere y que es del mismo peso que la anterior, las armas de España a un lado y por el otro el rostro del rey, una figura a modo de panecillo con cruz encima y tres letras grandes al pié que son: S. V. O. según la describe la *Gaceta Ministerial* del 7 de junio de 1814”.

Estas mismas monedas *zacatecas*, importadas de Panamá a Santa Marta donde gobernaba el Capitán General Dn. Francisco Montalvo, eran reselladas por los realistas y usadas para suplir la carencia de numerario.

En 1820 se acuñaron algunas que ostentaban una india y alrededor la siguiente leyenda: “Libertad Americana” en el anverso, y en el reverso una granada y alrededor “Nueva Granada” (1820) BA - IF”.

Por su lado, el General español Dn. Pablo Morillo, jefe de la expedición pacificadora de las colonias sublevadas, y el Capitán General Montalvo, entre 1812 y 1819 hicieron acuñar en Caracas y Santa Marta monedas de las de cruz, de baja ley, que fueron conocidas por el epíteto de *morilleras*, *caraqueñas* y de *Santa Marta*. Estas monedas, como las patriotas antes descritas, no corrieron en el Istmo que para la fecha de la circulación de las mismas aún gemía bajo la dominación colonial.

SEGUNDA ETAPA: DEPARTAMENTAL - COLOMBIANA

En cambio, sí fueron corrientes y usadas por el comercio panameño las monedas acuñadas por Colombia en 1821,

(2) EDUARDO POSADA: “Numismática Colombiana”. *Boletín de Historia y Antigüedades*, No. 289-290, Nov. y Dic. de 1938.

pues a fines de ese año, como es de todos conocido, el Istmo de Panamá por iniciativa de sus hijos logró desatar los lazos que lo ligaban a la monarquía española y por acto espontáneo se unió inmediatamente a la Gran Colombia como parte integrante del Estado de la Nueva Granada. En el año en cuestión aparecieron las monedas de diferentes denominaciones que llevaron como símbolo una india coronada de palmas y alrededor este distintivo: “República de Colombia”. En el reverso había una granada con un S y una R a uno y otro lado y en contorno la palabra “Cundinamarca”, B (que significa Bogotá) e IF, iniciales de los ensayadores (3).

Ese mismo año el Congreso de Cucuta —siguiendo en esto las disposiciones sobre la materia existentes en la legislación española—, decretó por Ley de 6 de octubre de 1821 la acuñación de monedas con las armas de la República, lo que se hizo dos años más tarde, usando, por disposición del Presidente Francisco de P. Santander, el metal de las macuquinas que ingresaran a las arcas nacionales. Por falta de metal fino, esta acuñación se hizo con plata de mala ley con mucho cobre y se le pusieron a las monedas los años de 1820 y 1821, aunque la fabricación se llevó a cabo con posterioridad. Al propio tiempo se acuñaron también las primeras monedas de onzas. Las armas nacionales acordadas por dicha disposición legal quedaron determinadas así: dos cornucopias llenas de frutos y flores de todos los climas y fascés colombianas compuestas de un haz de lanzas con la segur o hacha atravesada; los arcos y las flechas debían estar cruzados y amarrados por la parte baja con una cinta tricolor. Tal era el escudo que con el sello debían imprimirse en el reverso de las monedas en cuyo anverso llevaban estampado el busto de la libertad con traje romano y rodeada la cabeza por una franja con esta inscripción: “Libertad”.

(3) El ensayador es el perito a cuyo cargo está el probar la ley o cantidad de los metales preciosos que contienen las monedas.

Los Congresos de 1826, 1835 y 1839 legislaron sobre la materia. Las monedas autorizadas por la última ley ostentaban en el anverso un cóndor que llevaba en el pico una cinta extendida con esta divisa en sus pliegues: “*Libertad y Orden*”, y debajo la cornucopia. Alrededor se leía “República de Nueva Granada 1840”. El reverso ostentaba una corona de laurel en el centro de la cual decía “Ley ocho dinero”, y en el contorno “vale ocho reales. R. Bogotá. S.”.

Fué el Presidente General Tomás Cipriano de Mosquera quien en 1846 mediante la ley 64 se interesó por introducir en el país el sistema decimal en la moneda con la unidad monetaria de real (con peso de un adarme, once gramos y un quinto de gramo de la libra granadina), a la ley de nueve décimos de fino. Las monedas colombianas, granadinas y maequinas existentes en el país continuaron circulando, pero el gobierno las reacuñaba del nuevo sistema y se prohibió la introducción de las últimas procedentes de los países extranjeros. La nueva moneda que el Presidente Mosquera hizo fabricar en Londres por la suma de \$ 100.000 en 1848, era de cobre y las había de un real y de medio real, correspondientes a décimo y medio décimo de peso. Hubo piezas también de cobre de diez reales. Esta emisión resultó un fracaso porque fué mal recibida por el pueblo, precisamente por el cambio de sistema divisionario a decimal, acostumbrada como estaba la gente a los cuartillos y medios cuartillos y a los pesos de ocho reales; y como el cobre de que estaba hecha la moneda tenía, como metal, mayor valor que el que representaba, los calderereros y otros industriales hicieron buen negocio comprándolo al Gobierno para convertirlo en estribos, ollas y cazuelas, etc.

La Legislatura de 1835 había mandado acuñar el cóndor, el medio cóndor y el quinto de cóndor o escudo de oro, ejemplares que recibieron una alteración en el peso, fijado en 16 gramos, 400 miligramos, dispar de la ley de 0.900, con lo que

de hecho el numerario subió su valor, pues por \$ 10 hubieron de pagar los introductores \$ 0.20 más. Este defecto fué enmendado en 1837 cuando se adoptó el cóndor y doble cóndor, el peso o décimo de cóndor, el escudo u octavo de cóndor, el doblón o medio cóndor.

Como la circulación de las monedas republicanas no había desalojado totalmente las de cruz, cuyo uso subsistía en el mercado nacional, en 1848 la misma administración Mosquera emprendió una formal campaña para recoger y acuñar, no sólo la macuquina, sino toda la moneda de baja ley anteriormente a esa fecha puesta en circulación. Hasta 1871, rigió la ley 84 de 1847 que dispuso la acuñación de granadinos de plata de diez reales, llamados en 1853 "pesos", en lugar de "granadinos" y con una ley de 0.900 de fino. Emisiones sucesivas siguieron adoptando la ley 0.900, más la de 0.835 y hasta de 0.500. Estas se acuñaron en 1885 y 1886, pero por ser tan pobres no fueron admitidas en el Istmo donde sólo se tenían como legítimas y válidas las de 0.835 anteriores a esta fecha y las que con el escudo de la República en el anverso y la efigie de Colón en el reverso se acuñaron en 1892. Realmente el "peso" de esta ley valía 60 centavos de oro y el dólar americano, por eso, se cotizó a 120 por ciento.

Corriendo estas monedas, el movimiento nacionalista de 1903 fué coronado con la secesión del antiguo Departamento de Panamá de Colombia, y entonces se inició para el Istmo desde el punto de vista de la historia numismática, la tercera etapa en que ha sido dividido este trabajo. Pero antes de entrar en ella, consideramos que debemos hacer constar dos hechos que atañen a nuestra narración, a saber: que poco antes de entrar Colombia en el período de la Regeneración, esto es, en 1881, se introdujo la moneda de papel con el billete de Banco que, desde 1886, fué la unidad monetaria de la República en su denominación de un *peso*. Sin embargo, por autorización especial de la ley 30 de 1887, el Istmo de

Panamá quedó exento de su uso en atención a las condiciones de internacionalidad de su comercio, y continuó circulando la moneda metálica de 0.835 en unidades de medios pesos.

El billete de Banco de curso forzoso nació en Colombia de la necesidad de hacer frente a la ruina del fisco, agotados todos los otros recursos naturales de que disfrutaba su erario, como las rentas de aduana, la del Ferrocarril de Panamá, las contribuciones, etc., y las entradas extraordinarias, como los empréstitos extranjeros e internos, la desamortización de los bienes eclesiásticos, las expropiaciones, etc.

Por Ley de 13 de mayo de 1864 se había autorizado al Poder Ejecutivo, a cuyo frente se encontraba el Dr. Manuel Murillo Toro, para que instituyera el Banco de la Nación con facultades para emitir papel moneda "admisible como dinero en todos los negocios propios del gobierno". Pero la falta de recursos impidió la fundación de la institución bancaria, lo cual no llegó a tener efecto hasta 1880 cuando se contrató en los Estados Unidos un empréstito amortizable con la renta del Ferrocarril interoceánico de Panamá y con cuyos fondos fueron respaldadas las operaciones financieras del mencionado Banco.

El billete nacional, pues, fué de curso forzoso en el país, menos en Panamá, como se ha dicho.

La misma razón de su excepcional posición geográfica y el concurrir aquí tantos intereses extranjeros, se tuvo para rechazar la moneda de baja ley (0.500) a que se ha hecho referencia antes.

Colombia se deslizó por la peligrosa pendiente del billete de Banco que conduce indefectiblemente a la ruina del crédito oficial cuando dicha moneda no está convenientemente respaldada, política económica que precipitó a su fisco, en el curso de la guerra de los mil días (1899-1902), al más bajo nivel de depreciación de su numerario, y de cuyos resultados desastrosos se vió libre el Departamento de Panamá. Hasta

la emancipación de éste, esto es, hasta 1903, las prensas del Gobierno colombiano emitieron \$ 741.048.126, que reducidos a oro al ciento por uno —como se cotizaban— representan \$ 7.410.481 que hubo más tarde y con gran trabajo de redimir.

El segundo hecho es que, creado en 1855 el Estado Soberano de Panamá con una amplia autonomía en el régimen interno, su Asamblea Legislativa por acto legal de 28 de octubre de 1861 ordenó una emisión de vales de Tesorería en forma de billetes de banco. Dicha Ley dispuso que los billetes fuesen de veinte, diez y cinco pesos, hasta un total de \$ 25.000, de aceptación forzosa para pagar toda deuda contra el Tesoro del Estado. A su vez, éste los ponía en circulación dándoles en pago de los sueldos, dietas, viáticos y pensiones cuando no había en las arcas dineros suficientes para tales erogaciones. El Estado respaldaba estos billetes con sus tierras baldías.

Por Ley 17 de 24 de agosto de 1865 se autorizó una nueva emisión sin límites, para sustituir la anterior y amortizar los empréstitos forzosos. Los billetes debían ser desde uno hasta diez pesos y llevar litografiado el retrato del General Tomás Herrera, prócer panameño de la independencia americana. Sólo se hicieron de uno, dos, tres y diez pesos.

Una nueva Ley, la N.º 25 de 1878, dispuso retirar los billetes autorizados por la precedente y ordenó a su vez una emisión de las denominaciones de uno, tres, siete y diez pesos. Esta emisión, restringida a dos años, por disposición del cuerpo legislativo, se fué repitiendo en tres períodos distintos y los billetes fueron en cada uno de diversas denominaciones.

Desaparecidos al fin los valores de papel cuando el Estado retiró la última emisión, continuó el uso de la plata con un porcentaje de 835 milésimos (0.835) de fino y de valor de \$ 2.30 en relación con el dólar. Las divisiones de las monedas eran: el peso, que valía diez reales; el medio peso, cinco; la peseta, dos; el real y el medio real. El real represen-

taba la décima parte del peso y valía diez centavos. El peso, por tanto, representaba cien centavos o diez reales. Se dejó en abandono la división octogesimal que venía usándose desde la colonia. Y mientras el billete en Colombia seguía su camino de depreciación al punto de que el peso valió un centavo, como atrás indicamos, con su numerario en metal mantuvo estable el valor de la plata.

TERCERA ETAPA: INDEPENDENCIA

Al emanciparse el Istmo de la República de Colombia en los albores del presente siglo, la Asamblea Constituyente de Panamá expidió en 1904 la Ley N^o. 84 por la cual se creó un sistema monetario propio, adoptando como unidad el “peso de oro”, de un gramo, seiscientos setenta y dos milésimos (1.672) de peso y novecientos milésimos (0.900) de fino, dividido en cien centésimos, denominado “balboa”, cuyo signo es B/.

Para estabilizar el valor de la nueva moneda, el Gobierno celebró en junio del mismo año —por intermedio de una Comisión que se trasladó a Washington—, con el Ministro de Guerra de los Estados Unidos —a su vez investido de la representación del caso por el gobierno—, un Convenio monetario por el cual la “Comisión Istmica del Canal de Panamá” cooperaría a mantener la paridad del balboa con el patrón oro adoptado en los Estados Unidos, con cuyo fin la República de Panamá depositaría en una institución bancaria de aquel país el 15 % del valor nominal de cada acuñación. Se convino igualmente, con autorización de la anterior Ley N^o. 84, que tanto el balboa como el dólar fuesen de curso legal en Panamá y en la zona del Canal. Mediante el convenio aludido con los Estados Unidos, Panamá renunció a tener un sistema monetario exclusivo, puesto que no emitió papel mo-

moneda propia y aceptó el uso del de los Estados Unidos, como también su moneda de vellón. “Esto —como observa el Profesor Dr. Richard Behrendt—, coloca a Panamá en una afortunada posición ya que lo exime de las restricciones de los cambios, cuotas y acuerdos de compensación que actualmente juegan un papel tan importante y enojoso en la mayoría de las otras naciones latinoamericanas”.

Aunque el gobierno panameño estaba autorizado para hacer acuñar monedas de oro de uno, dos y medio, cinco, diez y veinte balboas, no lo llegó a hacer. En cambio, de acuerdo con lo convenido con el funcionario norteamericano firmante del pacto citado, ordenó en los años de 1904 y 1905, previa la garantía convenida, la acuñación de los primeros dos millones y medio de la moneda nacional. Las monedas emitidas fueron: el peso de valor de B/. 0.50, el medio peso de B/. 0.25, el quinto de peso de B/. 0.10, el décimo de peso de B/. 0.05 y el vigésimo de peso, o sea B/. 0.021½. Más tarde fué aumentada la acuñación, pero la moneda, en vez de circular toda, quedó reservada en las cajas de los Bancos, y sirvió de respaldo a la emisión de monedas de níquel de las denominadas de dos y medio y de un centésimo que se pusieron en uso.

A pesar de poseer la Nación su propia moneda, la norteamericana continuó circulando. Sobre todo los billetes de Banco de los Estados Unidos que, aunque al principio de la construcción del Canal eran admitidos con reserva, se impusieron en el mercado cuando las gentes comenzaron a perder la desconfianza que les infundía el papel moneda y a hallar la ventaja de su fácil conducción. Y ocurrió un fenómeno curioso, pero común en estos casos: la moneda americana de valor nominal doble que la panameña —puesto que la República no acuñó el balboa—, aunque del mismo tamaño y, por tanto, menor en valor efectivo, desalojó a la nacional del mercado. Esta en parte se refugió en las cajas fuertes de los

Bancos y en las áreas de los particulares. En esto sobrevino la guerra europea de 1914-18, y la plata adquirió un alto precio en los mercados del mundo. La moneda panameña por tal circunstancia llegó a tener mucho mayor valor como metal que el asignado por la Ley. La pieza de B/. 0.50 como valor legal, del tamaño de un dólar y con un peso de 25 gramos, se colocaba en los Estados Unidos hasta en B/. 0.85. Con tal aliciente, en 1916 se puso en práctica en Panamá una nueva forma de especulación comercial, cual era, adquirir monedas de plata y exportarlas clandestinamente. Una disposición del gobierno —presidido entonces por el Dr. Ramón M. Valdés—, contribuyó a la casi desaparición de este símbolo nacional al autorizar a los Bancos la exportación de una fuerte suma de monedas. En 1922 no quedaban en la República ni cien mil balboas en numerario. La ocasión fué propicia para que la moneda y el billete americanos ocupasen por completo el lugar de la moneda nacional en las operaciones bursátiles, ya que ésta se eliminó automáticamente del mercado de valores.

En 1917 la Asamblea Nacional, por Ley N^o. 62 autorizó una nueva emisión monetaria de plata de B/. 0,50 y B/. 0,10 del mismo patrón de peso y ley de las correspondientes piezas de plata norteamericana, y otra de níquel de B/. 0,05 y B/. 0,02½. Aunque no se llegó a hacer la emisión de plata, sí se acuñaron las piezas de níquel y fueron puestas en servicio.

El 2 de abril de 1930, por un acuerdo entre el Ministro panameño en Washington y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, —a base del Convenio de 1904 citado—, se dispuso la acuñación de nuevas monedas de plata al mismo valor nominal que las monedas norteamericanas de igual metal, para lo cual duplicó nuestro gobierno el fondo de oro que garantizaría la paridad de la nueva moneda con el talón de oro. La acuñación comenzó en 1930 y siguió en los años siguientes de 1931, 1932, 1933 y 1934. Pero no fué sino en

1931 cuando autorizado por Decreto N.º 96 de 27 de marzo, se materializó efectivamente la unidad monetaria nacional, el "balboa", que hasta entonces había sido imaginario. Se ha acuñado de igual tamaño, fino y valor que el dólar norteamericano. El balboa lleva en el anverso la efigie en perfil del descubridor del Océano Pacífico, Vasco Núñez de Balboa, con la denominación de la pieza "UN BALBOA". Al reverso hay una alegoría de la República: una mujer cubierta la cabeza con un casco, que en la siniestra lleva un haz de licitor, en tanto que apoya la diestra sobre el escudo nacional. Tiene estampada las palabras "REPUBLICA DE PANAMA Ley 0.900, Gr. 26.76" y el año de la acuñación.

El balboa fué puesto en circulación el 15 de septiembre de 1931 cuando ocupaba la Presidencia de la República el Dr. Ricardo J. Alfaro, gestor desde el cargo de Ministro en los Estados Unidos de la acuñación de las últimas emisiones monetarias de nuestro país.

Por último, el 15 de junio de 1935, el Gobierno nacional dió a la circulación la suma de B/. 2.000 en monedas fraccionarias de cobre de B/. 0.01, cuya acuñación había autorizado por Decreto de 6 de febrero del mismo año. Dichas piezas llevan la efigie del caudillo indígena Urracá, y posteriormente, el 12 de diciembre del año 1936, el Ejecutivo nacional decretó la acuñación de otros B/. 2.000 en monedas de la misma denominación con el 95 % de cobre y 5 % de zinc y estaño y un peso de 48 gramos, que debía tener en el anverso copia del busto del Dr. Manuel Amador Guerrero, primer Presidente de la República, y la denominación "República de Panamá. Un centésimo", pero hasta la fecha esta última acuñación no ha sido ejecutada.

Por Ley 69 de 19 de diciembre de 1938, derogatoria de la Ley 37 de 1934 —cuyo artículo 4.º ordenó acuñar las monedas de B/. 0.01 con la efigie de Urracá—, se autorizó al gobierno para acuñar B/. 50.000 de moneda fraccionaria de B/. 0.2½

denominada *medio*, y B/. 50.000 de B/. 0.11¼, llamado *cuartillo*, cambiando de esta manera, para seguir la tradición del pueblo, la subdivisión decimal del sistema que oficialmente se había adoptado.

En consecuencia, el gobierno nacional presidido por el Dr. Juan D. Arosemena decretó el 9 de junio de 1939 la acuñación de B/. 30.000 en monedas de B/. 0.02½ con una aleación de 75 % de cobre y 25 % de níquel y de un diámetro de 18 milímetros, con el busto de Balboa y la leyenda en el anverso "REPUBLICA DE PANAMA" y en el reverso su valor en el centro con letras, así: "Dos y medio centésimos de balboa"; y de B/. 20.000 en monedas de uno y cuarto centésimos de una aleación de 95 % de cobre y 5 % de zinc y estaño con un peso de 48 gramos. Esta pieza lleva en el anverso el busto del cacique Urracá, el nombre de éste y el año de la acuñación, y en el reverso "REPUBLICA DE PANAMA. Uno y cuarto centésimos". Más tarde fué fijado en 20 mm. el tamaño de esta moneda y se determinó que llevase el busto de Balboa en lugar del de Urracá.

Hasta el año 1939 la suma acuñada de la moneda nacional era de B/. 1.080.640,003. Por eso, bajo la administración del Presidente Dr. Augusto S. Boyd, se expidió el 2 de diciembre del mismo año un decreto por el cual se autorizó la acuñación de B/. 369.360 en monedas fraccionarias, con el objeto de completar la suma de B/. 1.500.000 a que, por la Convención Monetaria celebrada con los Estados Unidos y atrás aludida, tiene derecho la República de Panamá de mantener en circulación.

Como la administración Boyd no llevó a cumplimiento lo dispuesto por ella, bajo la presidencia del Dr. Arnulfo Arias se decretó el 21 de agosto de 1941 la misma acuñación cambiando, sin embargo, las cantidades de cada unidad, las cuales fueron señaladas así:

B/. 75.000 en monedas de B/. 0.50

B/. 150.000	„	„	„	B/. 0.25
B/. 134.000	„	„	„	B/. 0.10
B/. 10.000	„	„	„	B/. 0.05

El mismo decreto señaló el peso, fino y tamaño de las monedas, como sigue: las de B/. 0.50, 0.900 de fino, 12.50 gramos de peso y 30 mm. de tamaño. En el anverso, con el busto de Balboa de perfil y su valor "Medio Balboa"; y en el reverso, el escudo de la República y la leyenda "REPUBLICA DE PANAMA 1941".

Las de B/. 0.10: el mismo fino, 2.50 gramos de peso y 25 mm. de tamaño, con los mismos grabados, pero con la distinción adecuada del valor.

Las de B/. 0.10: el mismo fino, 2.50 gramos de peso y 18 mm. de tamaño, con los mismos grabados, excepto la diferencia de valor.

Las de B/. 0.05 son de una aleación de 25 % de níquel y 75 % de cobre, un peso de 5 gramos y diámetro de 21 mm., con las siguientes inscripciones: anverso, escudo nacional y la frase "REPUBLICA DE PANAMA 1941"; reverso, un "5" y el valor "Cinco centésimos de Balboa", más siete estrellas en la parte inferior.

Dada la depreciación sufrida por el dólar oro a causa de la política económica puesta en práctica en los Estados Unidos por la administración Roosevelt en 1934 (Proclama del 31 de enero), y debido a la circunstancia de estar nuestra moneda equiparada a la norteamericana por el Convenio Monetario de 20 de junio de 1904 antes mencionado, el balboa sufrió de hecho la reducción de valor impuesta al dólar, aunque conservando su valor de oro; esto es, un peso de un gramo, 672 miligramos y 0.900 de fino. Para obviar este desequilibrio, ya que es imprescindible para nuestra República mantener la paridad de su moneda con la de los Estados Unidos, en 1936 los comisionados panameños Dres. Ricardo J. Alfaro y Narciso Garay, que negociaron el nuevo Tratado

sobre relaciones comerciales entre ambos países, convinieron con el Secretario de Estado Sr. Cordell Hull, una reforma al convenio monetario precitado, mediante el cual, para mantener siempre la paridad legal de ambas monedas, “se considera el balboa definido como una unidad monetaria de novecientos ochenta y siete y medio miligramos ($0.987\frac{1}{2}$) de oro de novecientos milésimos (0.900) de fino, sin implicar esto que la redacción de peso del balboa oro altere el peso de las monedas de plata de la República de Panamá, las cuales continúan con el tamaño, peso y ley que tienen actualmente”.

Las estipulaciones de este último Convenio afectan la presente situación de nuestro medio circulante, pues han reducido su valor al aminorar el respaldo de oro que lo garantiza, pero tienen doble ventaja: la de consagrar en derecho lo que de hecho estaba sucediendo, y la de poder aumentar la acuñación de nuestra moneda sobre los fondos de garantía que la República tiene en depósito en los Estados Unidos.

Por una disposición constitucional —el artículo 117 de la Carta Magna de 1904—, el papel moneda de curso forzoso quedó eliminado en la República y ningún gobierno hasta 1941 se atrevió a establecer ese medio circulante en forma alguna. Con todo, no faltaron intentos en varias legislaturas para emitir el billete nacional, y la Asamblea de 1913 llegó hasta aprobar la Ley 19 de dicho año sobre la fundación del Banco de Panamá, varios de cuyos artículos autorizaron al Poder Ejecutivo para ordenar la emisión de billetes al portador “de poder liberatorio absoluto en el pago de rentas, contribuciones e impuestos nacionales y municipales y en compra de bienes y especies venales de la nación y de los municipios”. Para los particulares, sin embargo, no era obligatorio su recibo. Pero a pesar de esta autorización, ni el Presidente Dr. Belisario Porras que refrendó la Ley, ni sus sucesores, llevaron a cabo emisión alguna; mas cuando era Contralor General de la República el notable financista panameño Dn. Martín F. Sosa en

1933, pensó en la conveniencia de hacer una emisión oficial de billetes de Banco. Su idea, con todo, no pasó de mero proyecto.

La nueva Constitución de 1941 sentó igualmente el principio de que no habría en la República papel moneda de curso forzoso (Art. 157) pero, en cambio, por el artículo precedente (156), autorizó al Estado para emitir "moneda fiduciaria" de curso forzoso de cualquier clase.

Basado en tal disposición constitucional, el Gobierno que presidía el Dr. Arnulfo Arias, con la autorización que le dió la Ley 41 de 1941 (Art. 1, numeral 11) "para emitir moneda fiduciaria bajo el control del Estado", expidió el 30 de septiembre el Decreto Ley N^o. 6, por el cual creó el Banco Central de Emisión de la República de Panamá, con facultad para emitir y regular la emisión y circulación del papel moneda fiduciaria nacional de curso legal, haciéndose la República solidariamente responsable de las obligaciones del Banco.

La emisión se fijaba en seis millones de balboas (Art. 4), poniendo como garantía una reserva real y efectiva de 987.5 mg. de oro de 0.900 de fino, a un balboa en moneda de plata nacional, o su equivalente en moneda de los Estados Unidos de Norte América, habida consideración del Convenio monetario existente entre los dos países. Ya para la fecha de la creación del Banco de Emisión estaban hechos los billetes, que eran de las siguientes denominaciones:

Un Balboa, con la imagen del descubridor del Océano Pacífico;

Cinco Balboas, con la imagen del cacique Urracá;

Diez Balboas, con la torre de Panamá la vieja; y

Veinte Balboas, con una carreta cargada de caña de azúcar.

Todos los billetes llevaban en el anverso la siguiente leyenda: *Moneda fiduciaria de curso legal. Conste por el presente billete que hay depositado en el Banco Central de Emisión de la República de Panamá Balboas* (según el valor del

billete) *pagadero al portador*. Firmaban los billetes Dn. Enrique Linares Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, y Dn. Agustín G. Arango, Contralor General de la República.

Los billetes fueron puestos en circulación el 1º de octubre de 1941.

No entran en la índole de este somero estudio las consideraciones de carácter político-económico que sugiere la medida del Gobierno del Dr. Arnulfo Arias al introducir en el mercado panameño el billete nacional. En su Manifiesto al país, leído por el propio Presidente la noche del 30 de septiembre, dijo que "los panameños afirmaremos de esta suerte algo más nuestra soberanía y nuestra independencia políticas, sin mencionar los beneficios de otra índole, reconocidos universalmente por todos los economistas de valía, que son inherentes a este género de emisión".

Peró sobrevino lo inesperado, esto es, el derrocamiento del Gobierno del Presidente Arias el 9 de octubre mismo, y el gobierno que le sucedió, presidido por Dn. Ricardo Adolfo de la Guardia, atendiendo a la opinión pública que había acogido con recelo la nueva moneda nacional, retiró por otro Decreto Ley N.º. 19 de 30 de diciembre de 1941, los billetes y cerró el Banco Central de Emisión.

Así, sólo tres meses escasos tuvo de vida el billete de banco de la República de Panamá.

ERNESTO J. CASTILLERO R.

Director de la Biblioteca
Nacional, Panamá, R. de P.